



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

Valledupar, Noviembre Cuatro (04) De Dos Mil Veintidós (2022).

*PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: DANIELA CASTAÑEDA GUTIERREZ.
DAMANDADA: WILDER ALEXIS HERNANDEZ PEREZ.
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00265-00.*

Atendiendo la nota secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD presentada por la señora DANIELA CASTAÑEDA GUTIERREZ quien actúa por intermedio de apoderada judicial, a favor del menor E.H.C y en contra del señor WILDER ALEXIS HERNANDEZ PEREZ, siendo este enmendado en debida forma y dentro del término legal correspondiente por la parte actora del proceso, este juzgado por tal razón,

RESUELVE

1- ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, que promueve la señora DANIELA CASTAÑEDA GUTIERREZ, contra el señor WILDER ALEXIS HERNANDEZ PEREZ

2- EMPLAZAR al señor WILDER ALEXIS HERNANDEZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.042.766.018 - Yarumal, para que dentro del término de quince (15) días hábiles comparezca a este despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, vencido el término si no compareciera, se le nombrará Curador Ad Litem de la lista de auxiliares de justicia, con quien se surtirá la notificación. Este emplazamiento se hará según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

3- NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscrito a este despacho, para los fines pertinentes.

4- TENER como parte demandante en esta litis a la señora DANIELA CASTAÑEDA GUTIERREZ.

5- RECONOCER personería jurídica a la doctora MARISOL LOPEZ ZULUAGA, como apoderada judicial de la demandante, la señora DANIELA CASTAÑEDA GUTIERREZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

LARG.

**Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408d6c0db901f9d0007b95e83add52136f51a9b1e3777a62baa68ce69a99be7f**

Documento generado en 04/11/2022 05:15:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**